

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», presentó en esta Delegación proyecto de instalaciones de alta tensión (expediente 678/806), cuya finalidad es la unión de las subestaciones «Los Visos» y «Campanillas» mediante línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV, término de Málaga;

Resultando que abierta información pública como trámite previo a la autorización y declaración en concreto de utilidad pública se presentó único escrito reclamante por doña Carmen Rodríguez Escalona, en el que, por considerarse afectada por las citadas instalaciones, exponía: Que es propietaria de una parcela de terreno sita entre la margen del río Campanillas y el Carril de los Pilonés, en Campanillas, y que la línea que pretende instalar la «Cía. Sevillana» pasa por encima de dicha parcela; que siempre se ha opuesto al paso puesto que, al ser la parcela estrecha, el trazado que se proyecta la perjudicaría en gran manera, y termina proponiendo las soluciones siguientes: hacer pasar la nueva línea por el mismo trazado que una antigua existente, que al parecer se va a desmontar; ceder paso por la finca, pero llevando la citada línea por la orilla del río; saliendo la repetida línea en línea recta desde la subestación de «Campanillas» y por último desviación de un poste en unos 20 ó 30 metros;

Resultando que, puesta la oposición en conocimiento de la Empresa peticionaria, se formuló contestación haciendo constar: que la línea a que se refiere la reclamante si es cierto que la conservación se lleve a cabo por la «Cía. Sevillana», no es menos cierto que no es de su propiedad y no puede ello disponer de ella además de su peligrosidad por sobrevuelo y proximidades; la desviación de la línea para llevarla por la orilla del río Campanillas sobrepasa en un múltiplo importante el 10 por 100 de la traza del proyecto; impracticable la línea recta por las edificaciones existentes; que no se acierta a comprender la desviación de apoyo, pero cualquier variación de las actualmente proyectadas, entrañaría una peligrosidad que aparte de ser poco técnica, siempre será más costosa que la solicitada y por último que, la traza de la línea objeto del proyecto ha evitado lo más posible los sobrevuelos y las cercanías de edificios y se cuenta con la autorización de los demás propietarios;

Resultando que por la Delegación se solicitó de la Compañía que ampliara su contestación en el sentido de si había sido estudiada la solución de llevar la línea por la misma traza de la existente, a lo que la Empresa manifiesta que efectivamente se había estudiado previa cesión de la misma por sus actuales propietarios, de los cuales se recibió contestación negativa y oponiéndose a cualquier modificación en el emplazamiento de los apoyos, fuera de las razones de peligrosidad ya apuntadas y terminó su escrito insistiendo que la línea proyectada está concebida como unión de subestaciones y no como de distribución;

Vistos Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre; Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, y demás disposiciones complementarias o de general aplicación.

Considerando que las soluciones aportadas por la reclamante no se estiman en principio factible, tanto la solución de llevar la línea por la misma traza de la existente, por razones que luego se dirán, como tampoco, por falta de justificación, de la variación de un poste y el conseguir el nuevo trazado por linderos o terrenos de dominio o uso público, con incremento no superior al 10 por 100 del presupuesto inicial.

Estas condiciones, no justificadas, de orden técnico, dominio y uso público e incremento no inferior al citado 10 por 100 se recogen en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, al practicarse una nueva información pública, con notificación individualizada a cada propietario afectado, para la imposición de servidumbre, podrá entonces estudiarse las alegaciones procedentes a este fin, pudiéndose aportar estudios técnicos justificativos del cumplimiento de las condiciones reglamentarias;

Considerando que en cuanto a la posibilidad de llevar la línea proyectada por la existente, a la vista de la situación jurídica y de hecho establecidas; no ser propiedad de la «Compañía Sevillana», peligrosidad de la misma por sobrevuelo y proximidades de edificaciones; apoyos de madera, y oposición de los propietarios, hace de todo punto impracticable esta solución;

Considerando que de todo lo actuado se desprende no hay razón suficiente para no otorgar la autorización y declaración de utilidad pública de línea proyectada de objeto de este expediente.

Esta Delegación Provincial resuelve: autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con las condiciones generales extendidas en pliego aparte, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso de las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación «Los Visos».
Final de la misma: Subestación «Campanillas».

Término municipal: Málaga.
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Aérea.
Longitud: 7.346 metros (570 metros en doble circuito).
Conductor: Aluminio-acero de 116 2 milímetros cuadrados.
Apoyos: Metálicos.
Objeto: Unión de las subestaciones «Los Visos» y «Campanillas».

Málaga, 10 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Biasco Ballesteros.—14.657-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Fuenmayor (Logroño), por la Sociedad a constituir «Bodegas Lan, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Bodegas Lan, S. A.», para instalar una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Fuenmayor (Logroño), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos a instalar en Fuenmayor (Logroño), por la Sociedad a constituir «Bodegas Lan, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluir en el «Grupo A» las actividades industriales de la crianza y embotellado de vinos y en «Grupo A» sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de partes terminadas o alternativamente las materias primas necesarias para su fabricación, por exportaciones previamente realizadas de motores incompletos, modelo 127.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («SEAT, S. A.»), solicitando el régi-